



M. ILL. S.^R



DON ANTONIO MIGUEL DE LOS SANTOS, MEDICO Revalidado. Socio de la Real Sociedad de ciencias de Sevilla, Titular de esta Ciudad, y Sindico Personero general de esta Isla de Tenerife, deseando promover las utilidades del comun, y reformar en la parte que se pueda, algunas desordenes que deben enmendarse, hace presente à esta Sala: que hallandose la educacion de la Juventud en esta Isla en el mayor abandono, debe ser una de las primeras miras de este Ill. Senado el facilitar los medios de reparar su decadencia.

Quantas infelidades pueden oprimir una Provincia son apices à presencia de la falta de educacion, y de crianza. Ella es la raiz del mal gobierno de los Pueblos: madre de los latrocinios, semilla de las violencias, y unico fundamento del libertinage. No han ignorado esta verdad, aun las Naciones mas barbaras; ninguna se ha desentendido de educar la Juventud: todas se han empeñado en cultivarla. Y deberemos nosotros manifestarnos pasivos, à vista de igual desorden? nos haríamos inferiores à los mismos barbaros. Estas reflexiones que el cumplimiento de su obligacion sugiere al exponente ha movido su animo al efecto indispensable de esta representacion dando principio por el escalon mas peligroso, cuyo paso debe cortarse brevemente.

Ya V.S. habrá entendido que iba à hablar de las huérfanas, y de las hijas de la cuna. Estas infelices, à quienes ya la presisa muerte de sus Padres, ya el infortunio de no poder conocerles ha puesto baxo de un debil dominio, ò sugetos à su propia voluntad, vagan en los Pueblos, expuestas al feo golpe de la humana fragilidad, y al baldon de la miseria. Ellas, no reconociendo superior que las contenga, se olvidan de las obligaciones de la religion que han profesado, y entregadas à los vicios, vienen à ser el ludibrio de los Pueblos. La infeccion de la salud, la victima de la impureza. Todas las Islas se hallan inundadas de esta inmunda semilla, quando eran ellas el dechado de la mayor honestidad: pero la de Tenerife, por exceder à las otras en riqueza, y en comercio, es la Patria comun de este linage de mugeres: si se procurase contener en nuestra Isla este desorden, sin duda sería menor el numero de estas mugeres perdidas. El proponer los medios, que puedan facilitarlos, es el objeto que hoi se hà propuesto el Sindico Personero.

Hallase en esta Ciudad un Hospital, con el titulo de S. Sebastian, mandado fundar por Pedro Lopes de Villera, Vesino de esta Isla, en su testamento que otorgò ante Sebastian Paes Escrivano Publico à 17 de Matzo del año de 1507. nombrando à V.S. por su peculiar Patròno, con exclusion de todo Señor Juez, ò Prelado Eclesiastico: por manera, que este Illr. Ayuntamiento es quien solamente puede conoser de la Administracion, distribucion, y destino de sus rentas. El piadoso Fundador de esta casa, manda: „ Que en

„ ella se recojan tantos Pobres, quantos la renta bastare, y sufriere; que se les cure à los
„ que allí enfermaren, y no lo pudieren ganar, dandoles los mantenimientos necesarios.
„ y stando sanos, no se les dè mas mantenimiento, sino que vayan à ganar de comer.
Este, à la verdad, es un Hospicio para recogimiento de Pobres; pero despues de la
confusion de fincas, y aniquilacion de tributos, se destinò para la convalescencia de
aquellos enfermos, que sufren el gran remedio en el Hospital de los Dolores en las Pri-
maveras, y Oroños: y creciendo el desfalco de las rentas, hà quedado sin efecto, asi la in-
tencion del fundador, como este posterior destino; desuerte, que (como à V.S. es cons-
tante) no entra en este Hospital un solo convalesciente, ni otro Pobre. Que el hospital de
Dolores puede dar la convalescencia à sus Enfermos es notorio à todo el Pueblo, porque
goza de unas rentas razonables: y quando careciera de bastantes fondos à este fin, acor-
tando el numero de unciones se cumpliria la dotacion, sin cargar à otro Hospicio. Por
otra parte: si se atiende al residuo de las Rentas de este de S. Sebastian, en el estado pre-
sente es imposible se cumpla la voluntad del Fundador, pues segun las cuentas de esta ad-
ministracion, apenas sube de lo existente: y ya ve V.S. que este fondo no alcanza
à costear, ni aun la asistencia de quatro Pobres, salarios de Ama, y enfermera, mossa para
la cocina, luz camas, Botica, mossa de la calle, lavado de ropa, y otros indispensables su-
plementos, sobre los gastos presisos en reparar las ruinas del Edificio material.

La Cuna de los Expositos, sita en esta Capital, àdemas de los fondos primitivos,
goza hoi, por la piedad del Soberano, mil pesos fuertes sobre vacantes de li dias, y mil
corrientes que S.M. tiene asignados sobre propios de esta Isla, cuyo pagamento es efecti-
vo, y se cobra sin excesivo quebranto. Que la cuna no consume el todo de estas Rentas,
està fuera de la duda el Doctor D. Amaro Gonzales de Mesa sirvió esta administracion
catorze años, antes de las Reales Dotaciones, y en ellos supliò à la cuna catorze mil pesos:
prueba incontrastable, segun que el mismo lo tiene asi notado, de que con solos mil
pesos estarà suficientemente dotada, y de que casi mil pesos sobran anuales, respecto al
fondo total.

Baxo de estos firmisimos supuestos, el Sindico Personero juzga, que uniendo este
sobrante de la cuna à las rentas existentes del enunciado Hospital de V.S. poniendose
en un solo Administrador nombrado por este Illr. Ayuntamiento se formaria un razo-
nable fondo para dar principio al recogimiento, y educacion de aquellas hijas de la cu-
na, que se hallan vagabundas en el Pueblo, ò se enueentren adoptadas por personas infe-
lices, (como regularmente sucede,) y para igual destino de las huérfanas, que ò por su
poca fortuna, ò su conducta infeliz, vienen à parar en los peligros apuntados.

Aquel Hospital tiene la capacidad suficiente para Domicilio de estas huérfanas: tie-
nen Iglesia, Missa, Salas, y Dormitorios, Cozina, Agua de pie, Huerta, Patio, y quantas
comodidades se pueden apetecer: solo resta, pues, que V.S. acalore los arreglados desig-
nios del que expone, para que se le dè el ultimo golpe de formalidad. Nada gasta de nue-
vo el Real Erario: nada nuevo suplen estos propios; y no varia en la substancia el destino

de estas rentas de la cuna, ni la fundacion del Hospital: si es obra pia la crianza nutricia de expositos, à cuyo beneficio se han establecido sus dotaciones, al mismo fin se dedica aquel sobrante, perfeccionando la crianza con la buena educacion: y si es de igual condicion el recogimiento de aquellos Pobres enfermos, sin que se les haya cercenado à escudosa alguna, se aplican à la misma piadosa obra los fondos del Hospital, en la educacion recogimiento, y curacion de las huérfanas, y expòsitas, que son verdaderamente Pobres, y deben de Justicia recogerse.

Quando llegará el feliz caso de q̄ tubiese efecto este Proyecto, se darían por V.S. las constituciones à que debería arreglarse aquel Hospicio: se pondrian dos mugeres de Piedad, conducta, è instruccion, que dirigiesen la educacion de estas Jovenes en estos mismos exercicios. Se las impondria en las labores de su sexo en la costura, la plancha, y el servicio de las casas; y tendria el Pueblo la satisfaccion de hallar en aquel deposito unas sirvientas bien educadas, christianas, y recogidas, que deberían acomodarse en las casas mas decentes, con intervencion del Administrador que se nombrase, con lo que, las que saliesen darían lugar à otras, que de nuevo fuesen entrando al Hospital. De allí saldrían con la misma intervencion para ponerse en estado, siendo de cargo del Administrador informarse de la calidad, y posibilidades de aquel que las pretendiese; enteradas de que, en el caso de enviudar, volverian à su primero Domicilio, siempre que quedasen Pobres, y sin hijos. Tendria la obligacion el nombrado Administrador de aquella casa (que debería ser Sacerdote confessor) de visitarla diariamente para corregir qualquier desorden: y se le nombraria con la obligacion de confesarla en las ocaciones que dictase la constitucion ò que su devocion lo pidiese. Deverian vivir en su recogimiento, con sujecion à las Amas, saliendo unicamente las mas niñas à recoger de dos, endos las limosnas de los fieles, como se executa en Sevilla con las niñas huérfanas de aquel piadoso Pueblo. Usarian un ligero traje de vaieta, y lienzo poco costoso, con que vistiesen uniformes, à discrecion de V.S. y de sus propias labores, que trabajasen para el Pueblo, y ayudarian ellas mismas à costearse, mayormente si fuesen preferidas en las manufacturas, que la Real Sociedad industriare en adelante. Como en el numero de muchas, no todas serian de igual delicadeza, podrian destinarse algunas entre ellas, que sirviesen la cocina, y el lavado de las ropas, y las demas coserian las ropas de comunidad.

Aquel Hospital tiene dos Medicos, y un Cirujano asalariados con la dotacion de Propios: ya tiene asistencia medica, y chirurgica para la curacion de las huérfanas que allí enferman. Este Illt. Ajuntamiento ha mantenido hasta ahora pocos años una receta regular, que se daba à un Boticario, para que en todas horas asistiese à su oficina, y no faltase el promptisimo despacho, con la obligacion de dar algunas medicinas à los Pobres mas necesitados: si se pone corriente aquella renta, con laqualidad de supir los medicamentos que aquellos Pobres nesciten, ya tendria el Hospital el complemento de sus principales dotaciones, y si el Administrador que se nombrase por V.S. fuese el mismo Sacerdote que hoy administra la cuna, se escusaria multiplicar entidades, y Salario

con

con que sería mas facil aplicar al Hospital qualquier sobrante de la cuna, estando toda la masa en una mano. Con los apuntados ahorros, y otros que pudiera proporcionar a práctica, se haría menos costosa, y aun muy ligera la subsistencia de la casa: y quizá la religiosa Piedad de los Fieles, y tal vez los ignorados Padres de las niñas de la cuna, se dedicarían con algun pio legado, à fomentar su permanencia, como sucede en todos los Hospitales.

Este es el concepto en embrion: à V.S. le compete el animarle. Dignese V.S. reflexionar la utilidad del proyecto, examinarle, y corregirle. El Exponente lo remite à la seria critica de unos Zelosos Magistrados, que en todos tiempos han mirado el servicio de Dios, del Rey, y de la Patria; esperando no omitirán facilitar, y apuntar los medios, hasta llevar al fin un pensamiento que puede authorisar su Proteccion, ya informando al Rey Nro. Señor, al Tribunal de la Real Audiencia, ò à quien compete la final desicion de tan importante negocio. En V.S. como Privativo Patrono de este Hospicio, reside la suficiente authoridad, para el establecimiento total de obra tan Piadosa: y V.S. puede à beneficio de la Patria fomentarla.

Asi lo espera de la acreditada Conducta de V.S. Laguna, y Mayo 20. de 1777.

M. ILL. S.

Antonio Miguel de los Santos.

Alajo de Ara.